

INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA  
CREACIÓN EN LA U.M.S.N.H.

CONVENIO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE  
PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN EN LA UNIVERSIDAD  
MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO AL TENOR DE LOS  
SIGUIENTES OBJETIVOS, DEFINICIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS  
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

I. OBJETIVOS GENERALES

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del apartado A del artículo 123 de la Carta Magna, la Legislación Universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo del SPUM se cumplan cabalmente por las partes en todo lo que beneficie al trabajador académico.
- 2.- Que los derechos laborales de los trabajadores académicos, no se violenten.
- 3.- Que sin menoscabo de los derechos laborales de los trabajadores académicos, se logre continuamente la superación académica y el prestigio de la Universidad.
- 4.- Dar una secuencia ordenada a los procedimientos dispersos en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento General del Personal Académico, sin afectar los derechos de los Trabajadores Académicos.
- 5.- Que el cumplimiento de este Instructivo propicie la cordialidad y buenas relaciones entre los Trabajadores académicos y las autoridades universitarias, en beneficio propio y de la Institución.

II. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones que fueron transcritas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente tienen como finalidad facilitar la comprensión y manejo del presente Instructivo:

**Antigüedad.** Es el tiempo de servicio efectivo realizado por el trabajador y computado a partir del primer ingreso como académico a la UMSNH bajo cualquier forma de contratación y en cualquier categoría.

**Asesores.** Personas físicas, con voz pero sin voto, que ilustran a las partes para aclarar criterios, quienes serán nombrados libremente por las partes.

**Comisión Académica Dictaminadora.** Es el Órgano designado por el H. Consejo Técnico, o en su caso, cuerpo académico formado para este fin, en dependencias universitarias donde no es posible que exista H. Consejo Técnico, integrado con base en lo establecido en el Reglamento General del Personal Académico, cuya función es la de calificar y dictaminar acerca de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes a obtener una plaza mediante un concurso de oposición.

**Comité Ejecutivo General.** Órgano de Dirección Ejecutiva del Sindicato, que lo representa legal y públicamente, conforme a su Estatuto.

**Concurso de Oposición Abierto.** Es el procedimiento público abierto mediante el cual, con independencia del número de participantes, se selecciona a un aspirante a ingresar a la planta académica o a ocupar una plaza vacante de la Universidad, a través del examen de sus valores académicos y profesionales, determinado mediante la evaluación de sus conocimientos. Competencia pedagógica, experiencia y trabajos realizados, en base a la tabla de valoración correspondiente.

**Concurso de Oposición Interno.** Es el procedimiento mediante el cual, con independencia del número de participantes, se selecciona a un aspirante, que ya forma parte de la planta académica de la Universidad, a través del examen de su curriculum vitae, considerando los estudios realizados, experiencia académica y profesional, obras realizadas, trabajos publicados y en general su labor desarrollada, con base a la tabla de valoración correspondiente.

**Contrato Colectivo de Trabajo.** El instrumento que celebran por una parte la UMSNH (también llamada Universidad Michoacana) y por la otra el SPUM (también llamado Sindicato), el cual constituye el marco normativo que regula las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores académicos.

**Definitividad.** Calidad que el trabajador académico puede obtener, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos académicos establecidos por la Universidad, en la normatividad universitaria.

**Dependencias académicas.** Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Unidades Profesionales y todo centro de trabajo académico de la Institución que exista o llegue a crearse en el UMSNH, en donde el trabajador académico presta o llegue a prestar sus servicios.

**Plazas de Nueva Creación.** Los puestos de trabajo que la Universidad cree.

**Promoción.** Es el ascenso de un trabajador académico a una categoría o a un nivel superior, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad en las normas legales aplicables.

**Reglamento General del Personal Académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.** El vigente a la firma de este contrato.

**Representantes del Sindicato.** Las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación del Contrato Colectivo y de la Ley, que se señalan a continuación:

- a) Comité Ejecutivo General, Comité Ejecutivo Seccional, Secretario General del Comité Ejecutivo General, Secretario General Seccional, Comisiones Contractuales y Comisiones Sindicales Estatutarias; y,
- b) Los Delegados especiales y las personas físicas, con facultades delegadas por las anteriores.

**Salario.** Es la retribución que debe pagar la Institución a los trabajadores académicos por sus servicios prestados.

**Salario Integrado.** Es la retribución que se constituye, de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico, por sus servicios con la aplicación y repercusión que señala la propia Ley Federal del Trabajo.

**Salario Tabular.** Es la retribución fijada para cada una de las distintas categorías y niveles académicos del tabulador, constituido por el sueldo base, fondo de ahorro y vida cara.

**Secciones Sindicales.** Las constituidas y las que se lleguen a constituir de acuerdo con el Estatuto del SPUM.

**SPUM o Sindicato.** Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana.

**Tabla de Valoración.** Es el dispositivo a través del cual se asignan puntajes sobre factores concurrentes, para evaluar a los académicos a través del examen de su curriculum vitae en el Concurso de Oposición Interno, considerando los estudios realizados, experiencia académica y profesional, obras realizadas, trabajos publicados y en general su labor desarrollada; así mismo, para el caso del Concurso de Oposición Abierto, además de los méritos curriculares, los resultados de los exámenes o pruebas implementados para valorar conocimientos, habilidades y competencia pedagógica, forman parte de esta tabla de valoración, debe ser publicada de manera obligatoria por la dirección de la dependencia convocante, para conocimiento de la comunidad académica, junto con la convocatoria correspondiente.

**Trabajador Académico.** Persona física que presta sus servicios personales a la Universidad, en las áreas de la docencia, la investigación, la difusión de la Cultura y la Extensión Universitaria.

**UMSNH, Universidad o Institución.** La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**Vacante definitiva.** La que se produce por ausencia definitiva de quien ocupaba la plaza.

**Vacante por tiempo determinado.** La que se produce por licencia o permiso de quien ocupa la plaza.

### **III.- DECLARACIONES**

Toda persona para ingresar a la Universidad Michoacana como miembro del personal académico, o aquella que aspire a cubrir una Plaza Vacante o de Nueva Creación, deberá cumplir invariablemente con lo establecido en el Reglamento General del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre la Universidad Michoacana y el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana, cuyos principios recoge e interpreta el presente instructivo.

El Contrato Colectivo de Trabajo vigente con el SPUM en su Cláusula 17 reconoce el derecho de preferencia que tiene el personal académico que ya trabaje en la Universidad, para que se le asignen plazas vacantes y de nueva creación, para cuyo efecto, establece el Concurso de Oposición interno, que permite el incremento de horas y categorías a los profesores que ya se encuentren prestando sus servicios a la Universidad. Una vez que se haya respetado ese derecho de preferencia y que sigan existiendo plazas vacantes o de nueva creación, se deberá recurrir al ingreso de nuevo personal académico, mediante el Concurso de Oposición Abierto.

Los concursos de oposición son de dos tipos, en el orden que se dan en el tiempo: internos y abiertos.

### **IV.- DISPOSICIONES COMUNES**

1.- Cuando un participante que haya ganado en concurso de oposición, no acepte la plaza o no se presente a desempeñar la actividad contratada, sin causa justificada, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles después de que se le dio a conocer el resultado, ésta deberá ser asignada al candidato más cercano, lo que será notificado de inmediato, al interesado afectado en el domicilio que haya señalado en el escrito de solicitud. (Cláusula 18 C.C.T.).

2.- Las contrataciones que no cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento General del Personal Académico, serán nulas. (Cláusula 13 C.C.T.).

3.- En caso de que llegara a contratarse a un trabajador en contravención a lo dispuesto en el Reglamento General del Personal Académico, el Contrato Colectivo de Trabajo, y este

Instructivo, tan pronto como se detecte se iniciará un procedimiento de concurso de oposición interno, publicándose de inmediato la convocatoria correspondiente, para determinar a qué trabajador, de los que prestan sus servicios en la Universidad, le corresponde llenar esa necesidad y este último se hará cargo de la vacante inmediatamente; el procedimiento deberá sujetarse a este Instructivo. (Cláusula 17 del C.C.T.).

4.- Dentro de las evaluaciones para los Concursos de Oposición Internos o Abiertos, no se incluirán exámenes psicológicos o psicométricos, ni aquellos destinados a investigar conducta o ideología de carácter político de los concursantes. (Cláusula 17 C.C.T.).

5.- Para la realización de los Concursos de Oposición Internos o Abiertos, los H. Consejos Técnicos de las Dependencias nombrarán a una o varias Comisiones Académicas Dictaminadoras, de acuerdo a las necesidades de la Institución. (Art. 35 R.G.P.A.).

6.- Las Comisiones Académicas Dictaminadoras, estarán integradas por 3 (tres) profesores propietarios y 2 (dos) suplentes, miembros del personal académico definitivo, competentes en la materia o área motivo del examen. Los miembros suplentes, entrarán en funciones en ausencia de los propietarios. Estas comisiones durarán dos años en funciones, pudiéndose a juicio del Consejo Técnico ratificarlos para otros periodos iguales. (Art. 36 R.G.P.A.).

7.- Para poder ser miembro de una Comisión Académica Dictaminadora, se deberá poseer, como requisito mínimo, el grado académico que exija la convocatoria en el área para la que se concursa, así como reconocida capacidad en la docencia o en la investigación y destacada conducta ética profesional. (Art. 37 R.G.P.A.).

8.- Una vez nombradas las Comisiones Académicas Dictaminadoras, sus miembros elegirán entre ellos al coordinador. (Art. 39 R.G.P.A.).

9.- El Director y demás miembros del H. Consejo Técnico de la dependencia correspondiente, no podrán ser integrantes de las Comisiones Académicas Dictaminadoras. (Art. 37 R.G.P.A.).

10.- Los H. Consejos Técnicos, por acuerdo o a petición de las Comisiones Académicas Dictaminadoras, podrán invitar como asesores o miembros de la propia comisión, cuando el caso concreto lo requiera, a profesionistas expertos en la materia o área en la que se concursa. (Art. 38 R.G.P.A.).

#### **V.- DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN INTERNO**

11.- El Concurso de Oposición Interno, es el procedimiento mediante el cual, con independencia del número de participantes, se selecciona a un aspirante, que ya forma parte de la planta académica de la Universidad, a través del examen de su curriculum vitae,

considerando los estudios realizados, experiencia académica y profesional, obras realizadas, trabajos publicados y en general su labor desarrollada, en base a la tabla de valoración correspondiente.

12.- A partir de que exista una plaza o varias ya sea vacante temporal, vacante definitiva o de nueva creación, el Titular de la Dependencia universitaria que corresponda, deberá en primer término informar por escrito al Secretario General Seccional respectivo; con copia al Comité Ejecutivo General del SPUM, dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles. (Cláusula 12. C.C.T.).

13.- En las vacantes temporales hasta por 3 meses, que sean por gravidez, titulación, incapacidad médica e imprevistos, el Titular de la Dependencia no convocará al Concurso de Oposición Interno, mientras tanto y a propuesta del Titular de la dependencia, el Rector designará a un interino, que cubrirá la vacante sujeta a concurso, dando prioridad al personal sindicalizado y deberá tomar en cuenta la antigüedad y el cumplimiento de los candidatos en su Dependencia; cuyo contrato sólo se tramitará si la propuesta va acompañada de la convocatoria del concurso correspondiente; por un término improrrogable no mayor de 90 (noventa) días en el que deberán de concluir los concursos, al término del cual se hará cargo de la vacante el aspirante que haya ganado el concurso. (Cláusula 18 C.C.T.).

14.- El Titular de la Dependencia después de 5 (cinco) días hábiles, de haber informado por escrito al Secretario General Seccional y al Comité Ejecutivo General del SPUM sobre las plazas vacantes temporales mayores de 3 meses, sobre vacantes definitivas y plazas de nueva creación, deberá iniciar el procedimiento, publicando la convocatoria al Concurso de Oposición Interno, la cual debió ser previamente, aprobada por el H. Consejo Técnico del Plantel. Esta convocatoria deberá mantenerse fija en lugares visibles de la Dependencia y publicarse en la página electrónica de la dependencia que corresponda el concurso, la principal de la Universidad y en las demás dependencias, en la medida de lo posible; así como la página electrónica de la Gaceta Nicolaita y de la Coordinación de Transparencia Universitaria, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, durante 10 (diez) días hábiles para el conocimiento del personal académico y deberá contener la siguiente información. (Artículos 29, 31 y 32 R.G.P.A. y cláusula 15 C.C.T.).

- a) Tipo de concurso (en el caso será de oposición interno);
- b) Lugar, fecha y hora del concurso;
- c) La materia, o el área académica del concurso;
- d) Categoría académica de la plaza, salario susceptible de ser devengado y el horario en que se cubrirá la plaza;

- e) Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- f) Lugar, día y horario en que los aspirantes deberán entregar la solicitud y documentación correspondientes;
- g) Lugar y día en que se publicarán los resultados del concurso; y,
- h) Período durante el cual los concursantes podrán interponer el recurso de inconformidad al fallo, ante el H. Consejo Técnico correspondiente.

15.- Todas las solicitudes para cubrir una o más vacantes, deberán acompañarse de la documentación que avale los méritos curriculares del solicitante; en caso contrario será desechada.

16.- Se permite participar en los Concursos de Oposición, a los Profesores de Asignatura definitivos, cuando con la materia que soliciten puedan rebasar el límite de 30 (treinta) horas/semana/mes, para que en caso de llegar a ganar el Concurso determinen qué asignaturas formarán su carga académica sin poder rebasar las 30 (treinta) horas/semana/mes. En los casos especiales en que (por razón de la naturaleza de las asignaturas de una dependencia, o sea, cuando la asignatura es de por lo menos 8 (ocho) horas/semana/mes) un profesor haya rebasado las 30 (treinta) horas la operatividad en dichos casos no podrá rebasar las 32 (treinta y dos) horas.

17.- Terminado el plazo de la convocatoria y de no haber aspirantes, el Consejo Técnico declarará desierto el concurso; en caso contrario, la o las Comisiones Académicas Dictaminadoras realizarán en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles la evaluación curricular de todos y cada uno de los aspirantes, con la presencia del Secretario General y/o el Secretario de Trabajo del Comité Ejecutivo Seccional del SPUM, en calidad de observadores, en la dependencia en que se dé la plaza vacante o de nueva creación, o en su defecto por un miembro del Comité Ejecutivo General de dicho Sindicato.

18.- Los aspectos generales mínimos que las Comisiones Académicas Dictaminadoras deberán calificar para el Concurso de Oposición Interno son:

- a) Nivel y/o grado académico;
- b) Experiencia académica;
- c) Experiencia profesional;
- d) Publicaciones; y,
- e) En general su labor académica desarrollada (Art. 40 R.G.P.A.).

La calificación se ajustará específicamente, a la tabla de valoración correspondiente. Emitiendo dictamen a favor del concursante de mayor puntuación.

19.- El dictamen de las Comisiones Académicas Dictaminadoras será turnado por el Coordinador al H. Consejo Técnico, al día siguiente hábil de su sesión, a través del Titular de la dependencia respectiva, adjuntando los resultados y la tabla de valoración con la que fueron evaluados cada uno de los aspirantes. (Art. 42. R.G.P.A.).

20.- Una vez que el Titular de la Dependencia haya recibido el dictamen, citará a sesión del H. Consejo Técnico el que podrá tomar los siguientes acuerdos:

- a) Aprobarlo;
- b) Rechazarlo y turnarlo de nueva cuenta a la Comisión Académica Dictaminadora correspondiente; o,
- c) Declararlo desierto por falta de aspirantes.

21.- Si en un Concurso de Oposición Interno, a juicio de la Comisión Académica Dictaminadora, dos o más candidatos tienen merecimientos iguales para ocupar la plaza, ésta deberá asignarse al aspirante sindicalizado o de mayor militancia sindical. (Clausula 16 C.C.T).

22.- De no aprobarse el dictamen de la Comisión Académica Dictaminadora, el H. Consejo Técnico lo turnará a ésta de nueva cuenta, con las observaciones que considere necesarias para su revisión, con la petición de que emita un nuevo dictamen o lo ratifique en un término de 3 (tres) días hábiles, remitiéndolo de inmediato al H. Consejo Técnico para su resolución definitiva. (Artículo 43. R.G.P.A.).

23.- Aprobado por el H. Consejo Técnico el dictamen de las Comisiones Académicas Dictaminadoras, el Titular de la dependencia respectiva publicará los resultados del concurso al día siguiente hábil de su sesión, en los mismos lugares en donde se haya fijado la convocatoria; comunicando por escrito el Titular de la dependencia a cada uno de los participantes los resultados del concurso, para los efectos legales correspondientes. (Art. 44 R.G.P.A).

24.- En caso de que algún concursante no esté de acuerdo con los resultados del Concurso de Oposición, podrá interponer, por escrito, el recurso de inconformidad ante el Presidente del H. Consejo Técnico respectivo, esta inconformidad deberá presentarse dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que se le dieron a conocer dichos resultados, debiendo aportar las pruebas conducentes. (Artículo 45, R.G.P.A).

25.- Presentado en tiempo el recurso de inconformidad, el H. Consejo Técnico entregará copia del mismo al concursante que hubiese sido declarado vencedor respecto de la materia o plaza impugnada, concediéndole el término de 3 (tres) días para que por escrito exprese lo que a sus intereses convenga. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles siguientes, contestado o no el traslado, analizará y resolverá con carácter irrevocable las inconformidades planteadas, publicando el acuerdo respectivo en los mismos lugares en donde se publicó la respectiva convocatoria (Art. 46 R.G.P.A.).

26.- El H. Consejo Técnico dentro de un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles, analizará las inconformidades presentadas por los concursantes y las resolverá con carácter de inapelables, lo que se les notificará por escrito. (Artículo 46 R.G.P.A.).

27.- Una vez que se hayan resuelto los recursos de inconformidad o que haya transcurrido el término dentro del cual debieron interponerse, sin que se haya hecho, el Titular de la Dependencia respectiva comunicará por escrito al C. Rector y a los concursantes aprobados en un término de 3 (tres) días hábiles los resultados del concurso, para que se realicen los trámites administrativos de adjudicación de plaza, en los términos concursados.

28.- Cuando el Concurso de Oposición Interno se declare desierto, ya sea porque los aspirantes no cumplieron con los requisitos o bien por falta de aspirantes, se procederá a efectuar el Concurso de Oposición Abierto.

#### **VI. DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO.**

29.- Toda persona para ingresar a la Universidad como miembro del personal académico, deberá participar y ganar un Concurso de Oposición Abierto. (Cláusula 11 C.C.T.).

30.- El Concurso de Oposición Abierto, es el procedimiento público abierto mediante el cual, con independencia del número de participantes, se selecciona a un aspirante a ingresar a la planta académica o a ocupar una plaza vacante de la Universidad, a través del examen de sus valores académicos y profesionales, determinado mediante la evaluación de sus conocimientos, competencia pedagógica, experiencia y trabajos realizados, en base a la tabla de valoración correspondiente. (Cláusula 11 C.C.T.).

31.- El Titular de la Dependencia, una vez que el H. Consejo Técnico lo haya autorizado convocará a Concurso de Oposición Abierto. (Art. 29 R.G.P.A.).

32.- La Convocatoria para un Concurso de Oposición Abierto deberá ser publicada por el Titular de la Dependencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles una vez concluido el término para resolver las impugnaciones y publicarse 10 (diez) días hábiles, manteniéndola fija en

lugares visibles de la dependencia correspondiente, difundiéndola en la página web principal de la Universidad y en uno de los periódicos de mayor circulación. (Art. 30 R.G.P.A.).

33.- La Convocatoria para el Concurso de Oposición Abierto deberá contener la siguiente información: (Art.31 R.G.P.A.).

- a) Tipo de concurso (Concurso de Oposición Abierto);
- b) Lugar, fecha y hora del concurso;
- c) La materia o el área académica del concurso;
- d) Categoría académica de la plaza, salario susceptible de ser devengado y el horario en que se cubrirá la plaza;
- e) Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- f) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;
- g) Lugar, día y horario en que los aspirantes deberán entregar la solicitud y documentación correspondiente;
- h) El lugar, fecha y hora en que se darán a conocer a los aspirantes los temas de examen;
- i) Lugar y día en que se publicarán los resultados del concurso; y,
- j) Periodo durante el cual los concursantes podrán interponer el recurso de inconformidad al fallo, ante el H. Consejo Técnico correspondiente.

34.- Los aspectos generales mínimos que las Comisiones Académicas Dictaminadoras deberán calificar en el concurso de oposición abierto son: (Art. 40 R.G.P.A.).

- a) Nivel y/o grado académico;
- b) Experiencia académica;
- c) Experiencia profesional;
- d) Publicaciones;
- e) En general su labor académica desarrollada; y,

- f) Los resultados de las evaluaciones de los exámenes a que se refiere el artículo 41 del Reglamento General del Personal Académico.

35.- Las pruebas directas que las Comisiones Académicas Dictaminadoras aplicarán a los aspirantes al Concurso de Oposición Abierto, serán entre otras: (Art. 41 R.G.P.A.).

- a) Examen oral de dominio de la materia o área académica;
- b) Desarrollo por escrito del tema objeto del concurso; y,
- c) Exposición del tema frente a grupo, el cual se dará a conocer a todos los aspirantes, en un lapso de 24 a 48 horas antes de examen.

La calificación tanto de los méritos curriculares como de las pruebas aplicadas, se ajustarán específicamente a la tabla de valoración correspondiente. Emitiendo dictamen a favor del concursante de mayor puntuación.

36.- Se permite participar en los Concursos de Oposición Abiertos, a los Profesores de Asignatura definitivos, cuando con la materia que soliciten puedan rebasar el límite de 30 (treinta) horas/semana/mes, para que en caso de llegar a ganar el Concurso determinen que asignaturas formarán su carga académica sin poder rebasar las 30 (treinta) horas/semana/mes. En los casos especiales en que (por razón de la naturaleza de las asignaturas de una dependencia, o sea, cuando la asignatura es de por lo menos 8 (ocho) horas/semana/mes) un profesor haya rebasado las 30 (treinta) horas la operatividad en dichos casos no podrá rebasar las 32 (treinta y dos) horas.

37.- Todas las solicitudes para participar en el Concurso de Oposición Abierto, deberán acompañarse de la documentación que avale los méritos curriculares del solicitante, en caso contrario será desechada.

38.- Terminado el plazo de la convocatoria y de no haber aspirantes, el H. Consejo Técnico declarará desierto el concurso; en caso contrario, las Comisiones Académicas Dictaminadoras realizarán en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, la evaluación curricular de todos y cada uno de los aspirantes. En ese procedimiento deberán estar presentes, en calidad de observadores, el Secretario General y/o Secretario de Trabajo del Comité Ejecutivo Seccional del SPUM, de la dependencia en que surja la plaza vacante o de nueva creación, o en su defecto por un miembro del Comité Ejecutivo General de dicho Sindicato.

39.- El dictamen de las Comisiones Académicas Dictaminadoras, junto con las tablas de valoración de cada uno de los participantes, será turnado al H. Consejo Técnico, al día siguiente hábil de su sesión, a través del Titular de la Dependencia respectiva, para su ratificación o rechazo. (Art. 42 R.G.P.A.).

40.- Una vez que el Titular de la Dependencia haya recibido el dictamen, citará a sesión del H. Consejo Técnico el que podrá tomar los siguientes acuerdos:

- a) Aprobarlo;
- b) Rechazarlo y turnarlo de nueva cuenta a la Comisión Académica Dictaminadora correspondiente; o,
- c) Declararlo desierto por falta de aspirantes.

41.- De no aprobarse el dictamen de las Comisiones Académicas Dictaminadoras, el H. Consejo Técnico lo turnará a éstas de nueva cuenta, con las observaciones que considere necesarias para su revisión, con la petición de que emita un nuevo dictamen o lo ratifique en un término de 3 (tres) días hábiles, remitiéndolo de inmediato al H. Consejo Técnico para la resolución definitiva. (Art. 43 R.G.P.A.).

42.- Aprobado por el H. Consejo Técnico el dictamen de las Comisiones Académicas Dictaminadoras, el Titular de la dependencia respectiva publicará los resultados del concurso al día siguiente hábil de su sesión, en los mismos lugares en donde se haya fijado la convocatoria; comunicando por escrito el Titular de la dependencia a cada uno de los participantes los resultados del concurso, para los efectos legales. (Art. 44 R.G.P.A.).

43.- En caso de que algún concursante no esté de acuerdo con los resultados del concurso de oposición, podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Presidente del H. Consejo Técnico respectivo, esta inconformidad deberá presentarse dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que se le dieron a conocer dichos resultados, debiendo aportar las pruebas conducentes. (Art. 45 R.G.P.A.).

44.- Presentado en tiempo el recurso de inconformidad, el H. Consejo Técnico entregará copia del mismo al concursante que hubiese sido declarado ganador respecto de la materia o plaza impugnada, concediéndole el término de 3 (tres) días para que por escrito exprese lo que a sus intereses convenga. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles siguientes, contestado o no al traslado, analizará y resolverá con carácter irrevocable las inconformidades planteadas, publicando el acuerdo respectivo en los mismos lugares en donde se publicó la respectiva convocatoria. (Art. 46 R.G.P.A.).

45.- Una vez que se hayan resuelto los recursos de inconformidad o que haya transcurrido el término dentro del cual debieron interponerse, sin que se haya hecho, el Titular de la

Dependencia respectiva comunicará por escrito al C. Rector y a los concursantes aprobados en un término de 3 (tres) días hábiles los resultados del concurso, para que se realicen los trámites administrativos de adjudicación de plaza, en los términos concursados.

46.- Cuando un concurso de oposición abierto se declare desierto, ya sea por la falta de aspirantes o bien porque éstos no cumplan con los requisitos, se procederá a la publicación de una nueva convocatoria en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles. Mientras tanto y a propuesta del Titular de la Dependencia, el Rector designará a un interino, que cubrirá la plaza sujeta a concurso; cuyo contrato sólo se tramitará si la propuesta va acompañada de la convocatoria del concurso correspondiente; por un término improrrogable no mayor de 90 (noventa) días en el que deberán concluir los concursos, al término del cual se hará cargo de la vacante al aspirante que haya ganado el concurso. (Cláusula 18 C.C.T.)

Morelia, Michoacán a 5 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

**POR LA UNIVERSIDAD**

**DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ**  
**RECTORA**

**DR. RAÚL CARRERA CASTILLO**  
**ABOGADO GENERAL**

**POR EL SINDICATO:**

**MTRO. JORGE LUIS ÁVILA ROJAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA**  
**SECRETARIO DEL TRABAJO**